

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco



-1- TOCA REC-191/2021-P-2

TOCA DE RECLAMACIÓN NO. 191/2021-P-2

RECURRENTE: PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU CARÁCTER DE UNA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO PRINCIPAL.

MAGISTRADO PONENTE: MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MTRA. CARMEN GONZÁLEZ VIDAL.

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S.- Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **REC-191/2021-P-2**; interpuesto por el licenciado Felipe Sánchez Brito, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del **acuerdo** de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, en la parte que se tuvo por no contestada la demanda por parte del Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco; una de las autoridades demandadas en el juicio principal, dictado dentro del expediente número **164/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y,

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el **veintiuno de febrero de dos mil veinte**, el ciudadano *********, por su propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo en contra del ciudadano *********, Agente de Policía Estatal de Caminos, Jefe del Departamento de Infracciones de la Policía Estatal de

Caminos, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Del Estado de Tabasco, y Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco; de quien reclamó, literalmente, lo siguiente:

“1. La emisión de la Boleta de infracción con número de folio *********, **DE FECHA 06 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019(sic)**, emitida por el personal adscrito a la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana del Estado de Tabasco, el Servidor Público *********, mando de la radio patrulla *********, cuyo domicilio desconozco.

2. El cobro amparado en el recibo de pago folio *********, expedida en fecha **04 DE FEBRERO DEL 2020**, misma que deriva de la Boleta de infracción impugnada en primer punto del presente capítulo.”

2. Mediante proveído emitido el **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, la **Cuarta** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a quien por turno tocó conocer del juicio contencioso administrativo bajo el número de expediente **164/2020-S-4**, admitió en los términos antes señalados, la demanda propuesta, ordenando correr traslado a las autoridades enjuiciadas para que formularan su contestación en el término de ley.

3. Por acuerdo de **siete de septiembre de dos mil veinte**, se tuvo por presentada a la licenciada *********, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en representación de las autoridades demandadas (*********, Agente de Policía Estatal de Caminos, Jefe del Departamento de Infracciones de la Policía Estatal de Caminos, adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Del Estado de Tabasco), y licenciado *********, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, con sus escritos de cuenta a través del cual dieron contestación a la demanda y plantearon las causales de improcedencia y sobreseimiento, por lo que ordenó dar vista a la parte actora para que en el término de quince días hábiles, si así lo considera ampliara su demanda. Finalmente, se admitieron las pruebas ofrecidas por las enjuiciadas, se ordenó correr traslado a la parte actora de los escritos que se agregaron para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera.

4. A través del auto de fecha **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora con su escrito de fecha treinta y uno de



enero de dos mil veintiuno, a través del cual amplió su demanda contra actos del Jefe del Departamento de Infracciones de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Del Estado de Tabasco; se ordenó correr traslado a la autoridad señalada como demandada, para que formulara su respectiva contestación en el término de ley. Asimismo, en dicho auto, se admitieron las pruebas de la actora.

5. Por acuerdo de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, al Secretario de Finanzas del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, esto al considerar que fue omiso en contestar la demanda promovida en su contra, en el mismo auto, se tuvo por presentada a la licenciada ***** , en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, dando contestación a la ampliación de la demanda, por lo que se ordenó correr traslado al actor para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, se admitieron las pruebas ofrecidas por la autoridad demandada.

6. Inconforme con la determinación anterior, en la parte que se tuvo por no contestada la demanda al Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, mediante escrito presentado el dieciséis de abril del dos mil veintiuno, el licenciado ***** , en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco; una de las autoridades demandadas en el juicio principal, interpuso recurso de reclamación.

7. Tramitado y remitido que fue el recurso de reclamación por la Sala de origen, mediante acuerdo de **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, el Magistrado Presidente de este tribunal admitió a trámite el citado recurso, designando al Magistrado titular de la Segunda Ponencia para el efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente y, ordenó correr traslado a la contraparte para que manifestara lo que a su derecho conviniera en torno al referido medio de impugnación.

8. En distinto proveído de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo por **desahogada** la vista a la parte actora en torno al recurso de reclamación en que se actúa, por lo que se ordenó turnar el toca para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, mismo que fue recibido mediante oficio el día veinte de abril del dos mil veintidós , por lo que, habiéndose formulado el proyecto respectivo, este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, procede a dictar resolución en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 fracción XXII, en relación con los diversos 108, 109 y 110 todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811 y que entró en vigor al día siguiente.

SEGUNDO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el Recurso de Reclamación que se resuelve, al cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I y último párrafo del artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado¹, en virtud que el recurrente se inconforma del acuerdo de fecha de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en la parte que se tuvo por no contestada la demanda al Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco; una de las autoridades demandadas en el juicio principal.

Así también se desprende de autos (foja 60 de la copia certificada del expediente principal), que el acuerdo recurrido le fue notificado a la autoridad demandada el día **ocho de abril de dos mil veintiuno**, por lo que el término de cinco días hábiles para la interposición del recurso de trato,

¹ “**Artículo 110.-** El recurso de reclamación procederá en contra de los acuerdos o resoluciones siguientes que:

I.- Admitan, desechen, o tengan por no presentada la contestación o ampliación de ambas, o alguna prueba:

(Énfasis añadido)

La reclamación se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.”



transcurrió del **doce al dieciséis de abril de dos mil veintiuno**², siendo que el medio de impugnación fue presentado el **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, por lo cual el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS DEL RECURSO Y DESAHOGO DE LA VISTA. De conformidad con lo establecido por el artículo 97, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se procederá al análisis y resolución conjunta de los agravios de reclamación, a través de los cuales, la autoridad recurrente expone substancialmente lo siguiente:

- Refiere el inconforme que le causa agravios el punto primero del acuerdo impugnado, pues contraviene el principio de legalidad de las resoluciones contenida en el artículo 155 de la ley de justicia administrativa, al señalar que el Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, fue omiso en dar contestación a la demanda instaurada en su contra y por ende, se le tuvo por confesos los hechos atribuidos por la parte actora.
- Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, como consta del sello plasmado por la Mesa Receptora de términos jurisdiccionales de este tribunal, se presentó el oficio número ***** fechado el dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual se dio contestación a la demanda, mismo que fue acordado por la Sala instructora a través del proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, es por ello que resulta incongruente e infundado el acuerdo impugnado.
- Finalmente, solicita se ordene a la Cuarta Sala Unitaria, deje sin efecto el auto de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual se le tuvo por no contestada la demanda y emita uno nuevo en el que se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, por lo que ofrece como pruebas la documental consistente en copia simple del oficio ***** fechado el dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, copia simple del oficio número ***** que contiene el

² Descontándose los días diez y once de abril de dos mil veintiuno, por corresponder a sábado y domingo, esto en atención a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.

acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Sala de origen.

Al respecto, la parte actora (*****), manifestó que si bien es cierto que por un error humano la Sala unitaria señaló que el Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, fue omiso en dar contestación a la demanda en su contra y en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, lo cierto es que, de la cronología del trámite y las actuaciones, se advierte que la autoridad demandada fue omisa en dar contestación a la ampliación de la demanda.

Por lo tanto es improcedente la solicitud de la autoridad demandada, consistente en dejar sin efecto el punto primero del acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en virtud de que, si no es contrario a derecho y la autoridad responsable así lo determina, es posible hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, sin que le cause agravio a la autoridad demandada, y únicamente deberá corregirse, el error asentado en el punto primero del acuerdo impugnado, en la parte en la que se acordó que el recurrente fue omiso en dar contestación a la demanda promovida en su contra.

CUARTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO RECURRIDO.- De conformidad con lo antes relatado, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, procede al análisis de los agravios vertidos por la recurrente, determinando que los mismos resultan, **parcialmente fundados y suficientes** para **revocar parcialmente**, el auto de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **164/2020-S-4**, en la parte que se tuvo por no contestada la demanda al Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco; una de las autoridades demandadas en el juicio principal, por las consideraciones siguientes:

En principio, es de señalarse, tal como se precisó en apartados anteriores, que el auto recurrido lo constituye el de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, del cual se puede obtener, en la parte que nos interesa, que la **Cuarta** Sala Unitaria en el juicio de origen **164/2020-S-4**, en el primer punto, señaló que la autoridad demandada, **Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco**, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, fue omiso en dar contestación a la demanda promovida en su

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

-7- TOCA REC-191/2021-P-2



contra; por ende se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mismo que para una mejor comprensión, se inserta a continuación:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco "2021, Año de la Independencia" EXPEDIENTE NÚMERO 164/2020-S-4

58
58

Cómputo.- Villahermosa, Tabasco, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, hace constar que el término legal preceptuado por el artículo 49, de la Ley de Justicia Administrativa, para que las autoridades demandadas **dieran contestación a la ampliación de la demanda**, corrió para Jefe del departamento de Infracciones de la Policía Estatal de Caminos en el Estado del doce de febrero al cuatro de marzo de dos mil veintiuno y para el Secretario de Finanzas del Estado corrió del quince de febrero al cinco de marzo de dos mil veintiuno.-----**Conste.**-----

RAZÓN.- En veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, doy cuenta a la ciudadana Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con un escrito presentado ante el buzón físico oficial de este Sala, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte; a fin de determinar lo procedente.-----**CONSTE.**-----

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos el cómputo y la razón secretarial, se acuerda:-----

I.- Apareciendo que la autoridad demandada Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, fue omiso en dar contestación a la demanda promovida en su contra; se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que se le tiene por confesados los hechos atribuidos por el actor, salvo prueba en contra, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.-----

II.- Se tiene por presentada a la [redacted], en su carácter de titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Unidad e Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, con la personalidad reconocida en autos; dando contestación a la ampliación de demanda hecha por el actor [redacted], realizando diversa manifestaciones que serán tomadas en cuenta al momento oportuno.-----

III.- Asimismo ofrece como pruebas de su parte las consistentes en: **La Instrumental Pública de Actuaciones, La Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana y Las Supervinientes**, misma que se admiten de conformidad con el artículo 50 y 59 de la Ley de la Materia.-----

III.- Con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos, córrase traslado al actor [redacted], para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en



COPIA VERIFICADA



Luego, se tiene que a través del oficio número ***** presentado el día diez de marzo de dos mil veinte, ante la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, el licenciado ***** , en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, dio contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra,



Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, a través del cual dio cumplimiento a la vista otorgada respecto a la demanda presentada por la parte actora, mismo que para mayor comprensión se digitaliza a continuación:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

EXPEDIENTE NÚMERO 164/2020-S-4

31
31

CÓMPUTO.- Villahermosa, Tabasco, siete de septiembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala, hace constar el término legal preceptuado por el artículo 49, de la Ley de la materia, para que las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda corrió del veintiuno de febrero al trece de marzo del año dos mil veinte. **Conste.-** - -

RAZÓN.- En siete de septiembre de dos mil veinte, doy cuenta con dos escritos presentados ante esta Sala, los días diecinueve de marzo del año en curso, signado por la Licenciada [redacted] y Licenciados [redacted], a fin de determinar lo procedente. - - -

-----**CONSTE.**-----

Licenciado [redacted]
Secretario de Estudio y Cuenta

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

Vistos el cómputo y la razón secretarial, se acuerda:-----



I.- Por presentada la Licenciada [redacted] en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia simple de su nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado, con su escrito fechado en cinco de marzo del presente año, dando contestación a la demanda entablada en de las autoridades que representa Jefe del Departamento de Infracciones y Agente Vial [redacted], adscritos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, dependientes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 49, 51, 53 y 54 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, haciendo valer como excepción la de mutati libeli, misma que por no ser de previo y especial pronunciamiento se resolverá al dictar sentencia definitiva. De igual modo, plantean causales de **improcedencia** y **sobreseimiento**; por lo que con fundamento en el artículo 56 Ibi-dem, se le hace saber al actor [redacted], que cuenta con un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído para que, si así lo consideré amplíe su demanda, respecto de la causales hechas valer. -----

II.- Asimismo señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en favor de sus representados el ubicado en la [redacted]

[redacted]

como autorizados de conformidad al artículo 16 del párrafo segundo la Ley de Justicia Administrativa del Estado, a los Licenciados [redacted]

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO

EXPEDIENTE NÚMERO 164/2020-S-4

[Redacted] y en términos del citado numeral parte final a los licenciados [Redacted] esto en virtud de no encontrarse registrada sus cédulas profesionales ante este Tribunal. De igual manera, ofrece como pruebas de su parte las consistentes en: a) Copia simple de la hoja de consulta de infracción de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, constante de una (1) foja útil, y b) Copia simple del recibo de línea de captura con número de folio [Redacted] de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte constante de una (1) foja útil. **Pruebas ofrecidas por el actor que hace suyas.** Y a) Copia fotostática simple de la boleta de infracción [Redacted] de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, constante de una (1) foja útil. **La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, La PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA y Las SUPERVENIENTES.** Mismas que se admiten en términos de los artículos 50 y 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

III.- Por otra parte, téngase por presentado el Licenciado [Redacted], en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de su nombramiento de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Adán Augusto López Román, Gobernador Constitucional del Estado, con su escrito de seis de marzo del presente año, dando contestación de conformidad con los artículos 51, 53 y 54 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado Vigente, a la demanda entablada en contra de las autoridades que representa Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, haciendo valer las causales de improcedencia y Sobreseimiento previstas en los artículos 40 fracción XII, 41 fracción II del citado cuerpo de Leyes. Por lo que con fundamento en el artículo 56 lbi -dem, hágasele saber al actor [Redacted] que cuenta con un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído para que, si así lo consideré amplié su demanda, respecto de la causales hechas valer. Asimismo señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en favor de sus representados el ubicado en la f. [Redacted] y como autorizados de conformidad al artículo 16 del párrafo segundo la Ley de Justicia Administrativa del Estado, a los Licenciados [Redacted]



En este sentido, por un lado, deviene **fundado** el agravio del recurrente, en el que refiere que fue incorrecta la determinación de la **Cuarta** Sala Unitaria al señalar que la autoridad demandada (Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco), fue omiso en dar contestación a la demanda promovida en su contra; toda vez que de la revisión a los autos que integran el expediente de origen, se advierte que a través del oficio número ***** presentado el día diez de marzo de dos mil veinte, ante la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, el licenciado ***** , en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, dio contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, si bien la **Cuarta** Sala Unitaria en el juicio de origen **164/2020-S-4**, en el primer punto, señaló en la parte que nos interesa, que la autoridad demandada, Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco,



fue omiso en dar contestación a la demanda promovida en su contra, lo cierto es que la autoridad demandada (Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco), no desahogó la vista concedida en el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en virtud de no habersele concedido el término para dar contestación respecto a la ampliación de la demanda opuesta por la parte actora, y por ende, la Sala de origen de manera errónea hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo.

En ese sentido, se debe precisar lo que estipula el artículo 56 de la Ley Justicia Administrativa del Estado, que dice lo siguiente:

“Artículo 56.- Se podrá ampliar la demanda, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación, en los siguientes casos:

- I. Cuando se impugne una afirmativa o negativa ficta;
- II. Cuando el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, se den a conocer en la contestación;
- III. Cuando en la contestación, se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar la demanda; y
- IV. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento en el juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

El plazo para presentar la ampliación de demanda es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos, que en su caso se presenten.

La autoridad demandada o, en su caso, el tercero interesado, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de su traslado. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 44 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, se requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo

de cinco días. Si éste no lo hace dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 44 de esta Ley, se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, periciales o testimoniales de que se trate.”

(Énfasis añadido).

De conformidad con dicho precepto, el actor tendrá derecho a ampliar la demanda dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda, cuando en la contestación el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, se den a conocer en la contestación, y el actor considera que le causa perjuicio.

Con relación a lo anterior, procede darle vista a las autoridades demandadas de la ampliación del escrito de interposición (demanda), cuando de la contestación de la autoridad demandada se adviertan actos desconocidos por el afectado, aun cuando dicho ordenamiento no lo establezca que tiene que dársele vista a todas las autoridades demandadas lo cierto es que es necesario concederle el término aludido por el precepto anteriormente transcrito, además, la ampliación de la demanda es una figura que atiende a la exigencia del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de acceso a la justicia completa, pronta e imparcial, situación que la Sala de origen atendió de manera parcial al no conceder el término a la autoridad demandada Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ordenando correr únicamente traslado al Jefe del Departamento de Infracciones de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, para que en el término de quince días diera contestación a la ampliación de la demanda.

Bajo esa perspectiva, se puede corroborar que la Sala no realizó un pronunciamiento respecto al término para la ampliación de la demanda de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, por ello no tuvo **la posibilidad de dar contestación a la ampliación de su demanda**, sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores la Sala del conocimiento de manera errónea tuvo por no contestada la demanda cuando del acuerdo recurrido no se advierte que se le haya concedió el término que marca la ley en la materia para dar contestación a la ampliación.



En esa línea de pensamiento, se tiene que la Sala de origen debió dar oportunidad a que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, para dar contestación a la ampliación a la demanda opuesta por la parte actora, esto, además, en atención a los principios de concentración y economía procesal, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, la Sala de origen debe dictar un acuerdo donde conceda el término a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, para dar contestación a la ampliación de demanda formulada por la parte accionante, esto con la finalidad de que en una sola causa se resuelvan todas las aristas jurídicas que deriven de la acción de la actora, a fin de garantizar el respeto de sus garantías de audiencia, certidumbre y seguridad jurídica.

Luego entonces, ante lo **parcialmente fundado y suficiente** de los argumentos de agravio del recurrente, con fundamento en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, por las particularidades del caso, procede **revocar parcialmente** el **auto** de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **164/2020-S-4**, en la parte que se tuvo por no contestada la demanda por parte del Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, deje insubsistente la misma y **regularice el procedimiento para efectos de que emita un auto** en el cual **en el cual desista de tener por no contestada la ampliación a la demanda** al Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco y le otorgue el derecho procesal a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para dar contestación a la ampliación a la demanda, en términos del artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor³, se confiere a la Magistrada Instructora de

³ “Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Finalmente, es de aclararse que el anterior pronunciamiento se hace únicamente atendiendo a la *litis* planteada en el recurso de trato dejando intocado lo restante del acuerdo impugnado y sin que ello implique *prejuzgar* sobre la *procedencia* del juicio o sobre el *fondo* del asunto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110 y 171, fracción XXII, de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se procede a **revocar parcialmente** el **auto** de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **164/2020-S-4**, en la parte que se tuvo por no contestada la demanda por parte del Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio principal, y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, **regularice el procedimiento para efectos de que emita un auto en el cual desista de tener por no contestada la ampliación a la demanda** al Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco y le otorgue el derecho procesal a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para dar contestación a la ampliación a la demanda, en términos del artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

-15- TOCA REC-191/2021-P-2

del Estado de Tabasco, hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor⁴, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-191/2021-P-2** y del juicio **164/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente. - **Cumplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS **MAGISTRADOS JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** COMO **PONENTE** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.

MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado ponente y titular de la Segunda Ponencia.

⁴ “**Artículo 26.**- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA
Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden al Toca del Recurso de Reclamación **REC-191/2021-P-2**, mismo que fue aprobado en la sesión de Pleno celebrada el once de mayo de dos mil veintidós.

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”